

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandados:** CRISTIAN ANDRES SUSUNAGA MUÑETON y JAIRO LONDOÑO LUJAN  
**Radicado:** 18592408900120150000500

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 21 de enero de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 31 de enero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 21 de enero de 2015 (Folio. 34 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 116 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 31 de enero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 116 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc29c1869ce96e99c2aa6d689b203860c3efdcdbde53b3355d79a4cc58ed49b95

Documento generado en 08/02/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandados:** JESSICA GÁMEZ JARA Y ANTONIO RIOS CUELLAR  
**Radicado:** 18592408900120150005600

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 24 DE MARZO DE 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 24 de marzo de 2015 (Folio. 51 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 127 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 127 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab1cbc1e26ed4548a073b7826c9757fcae00d400ee0f79fb247d6c812e32a0e**

Documento generado en 08/02/2023 05:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandados:** INOCENCIO CARDENAS RUIZ y JESSICA GÁMEZ JARA  
**Radicado:** 18592408900120150005800

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 24 de marzo de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 24 de marzo de 2015 (Folio. 48 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 118 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 118 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490496310abea1091441d442255d6d847cff9b66b83bad8595f1d5e7ed6add50

Documento generado en 08/02/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandado:** FERMIN ZAMORA QUINTERO  
**Radicado:** 18592408900120150008200

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 23 de abril de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 23 de abril de 2015 (Folio. 68 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 149 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 149 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3581e37cf5dda1ef7ae368980d83bbfc08d8086e0a632f16a896d2a1e5ce0b5**

Documento generado en 08/02/2023 05:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandado:** CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LISCANO y AMIRA RUMIQUE RAMIREZ  
**Radicación:** 185924089001-2015-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 23 de abril de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 31 de enero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 23 de abril de 2015 (Folio. 51 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 161 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 31 de enero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 161 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028aab14c4f5c25ebcfc8a799416ff2f0393593c6373f4606405543b610e0d15

Documento generado en 08/02/2023 05:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandado:** WILLIAM GOMEZ CARDONA  
**Radicado:** 18592408900120150009600

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 07 de mayo de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de enero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 07 de mayo de 2015 (Folio. 57 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 124 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de enero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 124 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c41b7e5cdc61492d7a5f0e125e86d66c7f7597639f1bd16c9c564884e998a9

Documento generado en 08/02/2023 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandado:** FLOREICY PARRA EMBUS  
**Radicado:** 18592408900120150011300

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 27 de mayo de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 27 de mayo de 2015 (Folio. 57 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 127 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 01 de febrero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 127 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0515446c0dbf153162c1a97e4a629caf93ceecff5fc6efb872d909953ce51b2

Documento generado en 08/02/2023 05:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNA  
**Demandado:** AABDAY GALLO BLANDON y LUZ STELLA DIAZ DE DUARTE  
**Radicado:** 18592408900120150011800

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 27 de mayo de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 20 de enero del año avante, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de enero de 2023, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 27 de mayo de 2015 (Folio. 55 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 131 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte de la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la continuación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de enero del año avante como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 131 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856247c90248d6d67cee8a620a372af546242977200fdefa33c1304bb61bc61**

Documento generado en 08/02/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso** : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante** : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Apoderado** : **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
**Demandado** : **NEIDER FIDEL VIUCHE CAPERA**  
**Radicación** : **18592408900120150027900**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 06 de octubre de 2015.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 09 de diciembre del año 2022, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 14 de diciembre de 2022, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 06 de octubre de 2015 (Folio. 51 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 98 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte del Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTROYA, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la terminación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 14 de diciembre de 2022 como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 98 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce97f68e86bfba95f51d71d010fd591d787d3b4eed594a017c69f75b34d75c1**

Documento generado en 08/02/2023 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
**Demandados:** CARLINA LOSADA SALGADO y YULY CENAIDA CASAS ROZO  
**Radicación:** 1859240890012017-00178-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

**I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

**II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y

**III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

**1.** A la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica auto el día 20 de abril de 2017.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

2. Dentro del expediente se observa que mediante auto emitido el 09 de diciembre del año 2022, fue admitida la revocación del poder conferido a la abogada y se reconoció al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo la solicitud presentada por parte del Apoderado General de dicha entidad.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 14 de diciembre de 2022, como consta en el presente cartulario.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierte que permite su admisión, como se procede a señalar:**

1. En los hechos de la demanda incidental, se expresó que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante el cual fue aportado como anexo y suscrito el 26 de mayo de 2014.

2. En el recuento fáctico, se precisó precisar los actos desplegados por la incidentada, a través de los cuales infiere la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho, teniendo en cuenta que ello se observa dentro del expediente.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada CASILDA PEÑA HERRERA se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 20 de abril de 2017 (Folio. 50 cuaderno principal).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 92 del cuaderno principal la entidad demandante revocatoria al poder debidamente conferido, por parte del Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, mediante el cual designó al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para la terminación del proceso.

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 14 de diciembre de 2022 como consta en el presente expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 106 del cartulario se allegó revocatoria al poder conferido por su poderdante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, que obra en folio precedente.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 814099126637a3911c0cabfd3b333cb99f950b2807c02b628a8255324b9f4795

Documento generado en 08/02/2023 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>